

Sujeto Obligado: Instituto Tecnológico Superior de Tepeaca.
Folio: 210422725000029
Ponente: Francisco Javier García Blanco.
Expediente: RR-0649/2025

En quince de mayo de dos mil veinticinco, se da cuenta al Comisionado **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO**, con los autos del presente expediente, con el desahogo de la prevención realizado a través de correo electrónico emitida por la persona recurrente, para el efecto de dictar el acuerdo correspondiente.
CONSTE.

En Puebla, Puebla, a quince de mayo de dos mil veinticinco.

Agréguese en autos el desahogo de cuenta; para que surta los efectos legales correspondientes.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 182 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se tiene al recurrente manifestando, lo siguiente:

"El Sujeto Obligado, se escuda diciendo que la solicitud de información, no cumple con lo siguiente: "Asimismo, de conformidad con la fracción XX de dicho artículo, por información pública debe entenderse "todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos" Después de la verificación y pobre análisis de la titular de Transparencia del Sujeto Obligado y su muestra inherente de no tener la capacidad para sustentar dicho puesto, mi solicitud es válida, debido a que:

El ARTÍCULO 7, fracción III del Reglamento Interior Del Instituto Tecnológico Superior De Tepeaca (disponible en <https://ojp.puebla.gob.mx/normatividad-municipal/item/2550-el-reglamento-interior-del-instituto-tecnologico-superior-de-tepeaca>) señala que una de las atribuciones del DEL DIRECTOR GENERAL es "Evaluar periódicamente, las actividades realizadas por las unidades administrativas del Instituto. Mi pregunta se basa en ese principio de evaluación a su personal, por tanto si es una atribución del sujeto obligado y mi solicitud es válida.

ARTÍCULO 9. Fracciones X, XI y XII del Reglamento Interior Del Instituto Tecnológico Superior De Tepeaca (disponible en <https://ojp.puebla.gob.mx/normatividad-municipal/item/2550-el-reglamento-interior-del-instituto-tecnologico-superior-de-tepeaca>) señalan las siguientes atribuciones atribuciones del DEL DIRECTOR ACADEMICO es

X. Participar en la elaboración de la normatividad escolar, así como en su difusión y cumplimiento;

XI. Elaborar y proponer, en coordinación con la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, la normatividad necesaria para el funcionamiento del Instituto;

XII. Difundir entre las unidades administrativas del Instituto, los lineamientos a que deben sujetarse las actividades académicas y de investigación;

*Ahora bien, la titular de Transparencia a su propio criterio y pobre razonamiento tomo la atribución que le correspondía a la Dirección General y la Dirección Académica, transgrediendo mi Derecho a la Información, por tanto falto a la ley, a su puesto de titular de transparencia y al de servidora pública,
Por tanto*

- **RECORDEMOS QUE ES UN FALTA A LA LEY EL MENTIR EN UNA SOLICITUD DE INFORMACIÓN**
- *Imagino que tanto el ITAIPUE como el Sujeto Obligado deberán Imponer una sanción a la Titular de Transparencia por no canalizar adecuadamente mi solicitud y responderla*
- *Se me debe entregar la totalidad de la información, ya que es una pregunta fundamentada y que esta en funciones de la dirección general*
- *No aceptare un cambio de modalidad en la entrega, toda vez que esta no fue solicitada en primera instancia*
- *En cuanto esté disponible las sanciones correspondientes se me gire copia de las sanciones impuestas*

El artículo 250 del Código Penal Federal establece que se comete este delito cuando:

- *Una persona se atribuye el carácter de funcionario público sin serlo y ejerce alguna de sus funciones.*
- *Se atribuye el carácter de profesional sin tener el título o autorización para ejercer la profesión.*
- *Realiza actos propios de una profesión sin tener derecho a ello.*
- *Utiliza credenciales, condecoraciones, uniformes, grados, insignias, etc., que no le corresponden.*
- *La sanción por este delito es prisión de uno a seis años y multa de cien a trescientos días.*

La C. GABRIELA CECILIA PORTES FLORES LARA, TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE TEPEACA se atribuyo funciones de la Dirección General, me gustaría copia del proceso por tal delito que se inicia de oficio por parte del sujeto obligado"

En este orden de ideas, en autos se advierte que el día treinta de abril de dos mil veinticinco, se previno a la persona recurrente para que, dentro del término de cinco días hábiles siguientes de estar debidamente notificado, aclarara el acto que reclama en términos de los artículos 170 y 172 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Ahora bien, en el desahogo que intentó realizar a través de correo electrónico, referido en el párrafo anterior, se observa que la persona recurrente no desahogó dicha prevención ordenada en autos, toda vez que si bien, realiza diversas manifestaciones, lo cierto es que en ningún momento atiende lo solicitado en el

Sujeto Obligado: Instituto Tecnológico Superior de
Tepeaca.
Folio: 210422725000029
Ponente: Francisco Javier García Blanco.
Expediente: RR-0649/2025

acuerdo de prevención, ya que no aclara el acto que reclama en términos de los artículos 170 y 172 fracción VI de la ley de la materia.

En consecuencia y toda vez que el agraviado no proporcionó lo solicitado, en términos del artículo 182 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla que a la letra dice: "ARTÍCULO 182. El recurso será desechado por improcedente cuando: ... II. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 173 de la presente Ley"; se hace efectivo el apercibimiento realizado mediante acuerdo de fecha **treinta de abril de dos mil veinticinco** y se procede a **DESECHAR EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN.**

NOTIFÍQUESE EN TÉRMINOS DE LEY.

Así lo proveyó y firma **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO**, Comisionado Ponente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

FJGB/vmim